



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 5 de octubre de 2021.

Previa consulta con la señora jueza, paso a su despacho el presente proceso verbal Declaración de Existencia Unión Marital de hecho rad. No. 415-2002 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que precede la parte demandante a nombre propio, solicita se adicione la sentencia de fecha 11 de marzo de 2003, alegando que se omitió indicar en la parte resolutive que el número de matrícula inmobiliaria del bien a adjudicar.

CONSIDERACIONES

Bien sabido es que la intervención judicial procesal se halla restringida por el estatuto de la abogacía a los abogados titulados, dejándose excepciones que por este carácter, son de interpretación restrictiva (...) una de ellas se refiere al litigio en causa propia sin ser abogado inscrito, **las que se limitan al derecho de petición y acciones públicas, a los procesos de mínima cuantía a la conciliación y a los procesos laborales de única instancia y actos de oposición** (art 28 ibidem)

En el caso que nos ocupa se observa que la solicitud es presentada por la demandante y no hay constancia en el expediente de que sea abogada inscrita, en consecutiva de lo anterior se despachará desfavorablemente la solicitud.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º DESPACHAR desfavorablemente la solicitud realizada por la demandante. Por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ